



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
PRESIDENCIA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 019-2011-P-CSJPI/PJ

Piura, diez de enero
del dos mil once.-

VISTO: El Oficio N° 0006-2010-PER-AO-CSJPI/PJ, remitido por la Oficina de Administración de esta sede Judicial, en el cual informa la renuncia formulada por el servidor Neptalí Alexander Fernández Lequenaque, Asistente de Comunicaciones del Módulo Penal de Talara, por los motivos allí indicados; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Oficina de Administración de este Distrito Judicial, mediante Oficio N° 0006-2010-PER-AO-CSJPI/PJ, adjunta el escrito presentado por el señor Neptalí Alexander Fernández Lequenaque, Asistente de Comunicaciones del Módulo Penal de Talara, en el cual formulado su renuncia como servidor jurisdiccional, quien se venía desempeñando como Asistente de Comunicaciones del Módulo Penal de Talara .

SEGUNDO.- Efectivamente, conforme se aprecia del escrito de fecha 05 de enero último, presentado por el servidor, Neptalí Alexander Fernández Lequenaque, en el cual expresa su voluntad de no continuar prestando sus servicios con la Institución, a partir del 05 de enero de 2011, solicitando se le exonere del plazo de los 30 días estipulados en el artículo del Decreto Supremo N° 003-97-TR-Ley de Productividad y competitividad Laboral.

TERCERO.- Ahora se tiene, que el Reglamento para normar los Procedimientos Administrativos de Presentación de Información para la Elaboración de la Planilla Única de Pagos del Poder Judicial, en su artículo 7° establece que: *"Las dependencias responsables, deberán aceptar las solicitudes de renuncia del trabajador dentro de los primeros cinco días de cada mes, informándose (...) a la Sub Gerencia de Remuneraciones y Beneficios de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de manera inmediata y bajo responsabilidad del encargado o responsable del Área el reporte de baja preventiva a fin de evitar los pagos indebidos, considerándose que los pagos efectuados en planilla es por adelantado y mes completo".* Y, en su artículo 57°, inciso b) señala que: *"Cuando no existe vínculo laboral con el Poder Judicial: En la fecha que se detecte el pago indebido al personal que ya no tiene vínculo laboral con el Poder Judicial, se procederá a notificar al ex servidor mediante una Carta Notarial según Formato N° 4 para que proceda a devolver la suma del pago indebido y/o exceso en un plazo de 72 horas después de recibida la Carta Notarial o en todo caso deberá firmar y remitir la autorización de extorno según el Formato N° 2 de su cuenta del banco de la Nación. Al no recibir respuesta en el plazo indicado se procede a establecer la Responsabilidad Económica por pago indebido y/o en exceso".*

CUARTO.- Asimismo, el Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en su artículo 52°, Inciso b) señala como causa de extinción del contrato de trabajo: *la renuncia o retiro voluntario del trabajador.* Del mismo modo, el Texto Único Ordenado del mencionado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en su artículo 18° prescribe que: *"En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso por escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día".*

QUINTO.- Estando a los considerandos antes expuestos y expresando su voluntad de no continuar prestando sus servicios con la Institución, se hace necesario aceptar en vía de



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
PRESIDENCIA**

regularización, la renuncia formulada por el mencionado servidor a su cargo de Asistente de Comunicaciones del Módulo Penal de Talara, a partir del 05 de enero del año en curso.

SEXTO.- Siendo el Presidente de esta Sede de Corte, el Representante del Poder Judicial y Director del Distrito Judicial, le corresponde emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia asumiendo una competencia administrativa, de gestión y control disciplinario, con la finalidad de garantizar la mejor organización y funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales.

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por los Incisos 1°, 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR en vía de regularización, a partir del 05 de enero de 2011, la renuncia formulada por el servidor **NEPTALI ALEXANDER FERNANDEZ LEQUERNAQUE**, al cargo de **ASISTENTE DE COMUNICACIONES** del Módulo Penal de Talara, en la plaza signada con el N° 018032; por los considerandos antes expuestos; para tal efecto deberá hacer la entrega del cargo respectivo, en el término de ley; dándosele las gracias por los servicios prestados a esta Institución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital de esta Sede Judicial, realice las gestiones y/o trámites correspondientes, para que se le cancele sus beneficios sociales a los que tuviera derecho, conforme a la normatividad vigente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Luis Alberto Cevallos Vegas
PRESIDENTE




Adaía Elisab More Huaman
SECRETARIA